

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, en fecha dos de abril de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de abril de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 233/2020 y 234/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 233/2020:

"No se encuentra actualiza la fracción, y no se tiene completa las normas. ¿Dónde están las legislaciones en materia administrativa y fiscal? ..." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	4to trimestre

2. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 234/2020:

"No tiene información publicada, no puedo saber cuánto gana el alcalde ni los regidores. Solicito se le castigue con todo el peso de la ley y se de vista a la Contraloría del Estado, a la Contraloría Federal y a su Contralor Municipal. Y de paso a la Auditoría Superior..." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

En virtud del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tuvieron por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero de dos mil veinte, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- Ya que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año inmediato anterior, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 234/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 233/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por **admitidas** las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la normatividad en materia administrativa y fiscal de la fracción I.
 - b) La del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII, misma que debe incluir las remuneraciones asignadas al Alcalde y a los regidores.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia a la que se asignó el número 233/2020, en lo que respecta a falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la normatividad en materia administrativa y fiscal, como parte de la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; esto así, en virtud que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la obligación que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación o actualización de su información, que a la fecha de presentación de las denuncias era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y por medio de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos tercer trimestre de dos mil veinte de la normatividad en materia administrativa y fiscal de la fracción I.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que de acuerdo con los citados Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, era el tercer trimestre de dos mil veinte.

- b) La del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII, misma que debe incluir las remuneraciones asignadas al Alcalde y a los regidores.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2281/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, el veinticinco del mes y año citados, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al sujeto obligado y a través de los estrados del Instituto al denunciante

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/124/2020, de fecha treinta de noviembre del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinte del último mes y año señalados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El once de diciembre del año próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2372/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. De igual manera, a través de correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y por medio de los estrados del Instituto al ciudadano.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

- a) La vigente, de la normatividad en materia administrativa y fiscal de la fracción I.
- b) La del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII, misma que debe incluir las remuneraciones asignadas al Alcalde y a los regidores.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I y VIII, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

a. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el día dos de abril de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- La actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la normatividad en materia administrativa y fiscal de la fracción I.
- La del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.

b. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los términos siguientes:

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Fracción I	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción VIII	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

c. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinte, debió actualizarse al tercer trimestre de dicho año la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el diecinueve de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

a) La vigente, actualizada cuando menos tercer trimestre de dos mil veinte de la normatividad en materia administrativa y fiscal de la fracción I.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

- b) La del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII, misma que debe incluir las remuneraciones asignadas al Alcalde y a los regidores.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente radicado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, es la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental hallada en la verificación respecto de la citada fracción.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que no contiene la información relativa a la normatividad en materia administrativa y fiscal; esto así, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Toda vez que no cumple los criterios 2, 3, 4, 5, 6 y 7 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.

- b) En virtud que no contiene información de las siguientes disposiciones normativas:

- En materia administrativa:
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
 - Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
 - Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.
 - Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.
 - Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
 - Cualquier otro documento o disposición normativa que regule la actuación del sujeto obligado, su estructura y sus relaciones.
- En materia fiscal:
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- Código Fiscal del Estado de Yucatán.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.
- Ley de Ingresos.
- Cualquier otro documento o disposición normativa que regule la recaudación de ingresos.

3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el diecinueve de junio de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, resultó lo siguiente:
 - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que no contempla la relativa a las disposiciones normativas en materia administrativa y fiscal y que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple la totalidad de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

3. En términos de lo precisado en el punto anterior, que el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, no publicó la información correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando NOVENO de la presente.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Requiera al titular de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de dicha fracción, misma que deberá contener la relativa a las siguientes disposiciones normativas:

- En materia administrativa:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.
- Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
- Cualquier otro documento o disposición normativa que regule la actuación del sujeto obligado, su estructura y sus relaciones.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

- En materia fiscal:
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
 - Código Fiscal del Estado de Yucatán.
 - Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.
 - Ley de Ingresos.
 - Cualquier otro documento o disposición normativa que regule la recaudación de ingresos.

b) Requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la obligación de transparencia antes referida, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, la cual deberá incluir las remuneraciones asignadas al Alcalde y a los Regidores del Ayuntamiento.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- La vigente de la fracción I, misma que deberá contemplar la inherente a las disposiciones administrativas y fiscales.
- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII, la cual deberá incluir las remuneraciones asignadas al Alcalde y a los regidores del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto en términos de lo acordado en el proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de

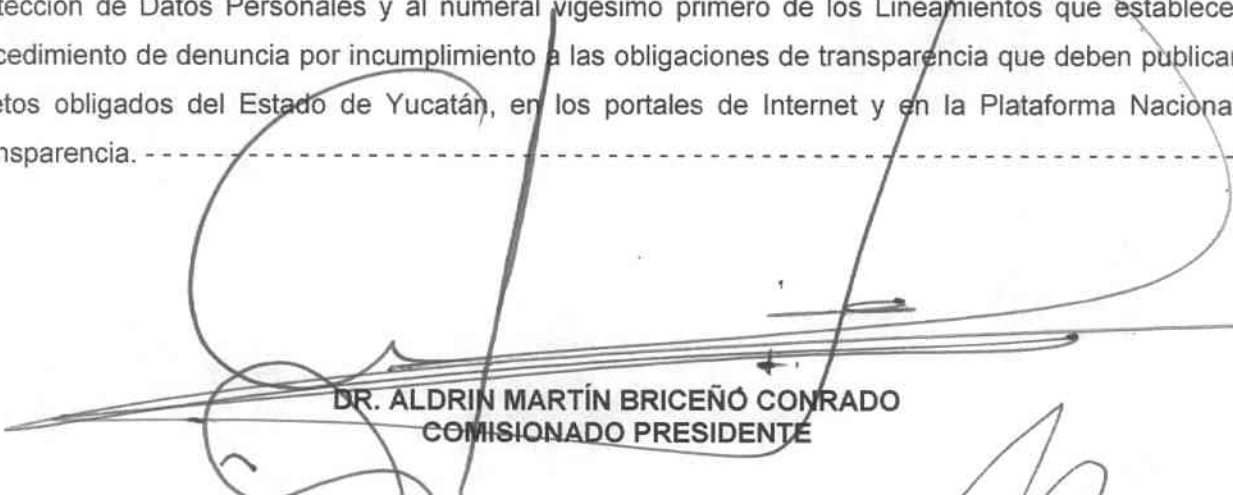
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-097 AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 233/2020 Y SU ACUMULADO 234/2020.

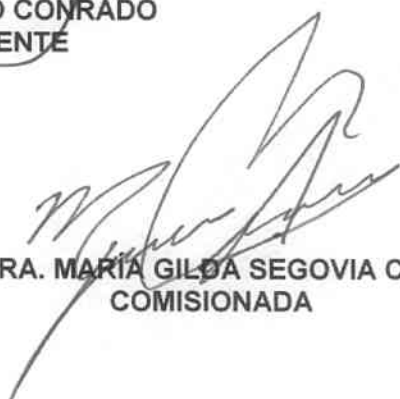
Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA

JM/EEA